



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

**SECRETARIA:** Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente Demanda **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por la Dra. **NIDIA PITALUA MARTÍNEZ**, actuando como apoderada especial de la sociedad **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - SURTIGAS S.A. E.S.P** contra **MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN** Informándole que entro por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Líneas (TYBA). A su Despacho para proveer.

San Marcos, Sucre, 26 de enero de 2024

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA  
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL  
San Marcos, Sucre, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veinticuatro  
(2024)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

Aprehender el conocimiento de la presente Demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por la Dra. **NIDIA PITALUA MARTÍNEZ** actuando como apoderada especial de la sociedad **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - SURTIGAS S.A. E.S.P** Contra **MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN**, la cual nos correspondió por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Líneas (TYBA). - Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

**C U M P L A S E**

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ  
JUEZ**

**SECRETARIA:** Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001+2024-00015-00, FL. No del Libro Radicador Civil No., en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.

San Marcos, Sucre, 26 de Enero de 2024.

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA  
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2024-00015-00  
San Marcos, Sucre, Veintiseises (26) de Enero de Dos Mil Veinticuatro  
(2024)

La Dra. **NIDIA PITALUA MARTÍNEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.935.676 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional N° 188.469 del C.S.J., actuando como apoderada especial de la sociedad **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - SURTIGAS S.A. E.S.P.**, con Nit No.890.400.869-9 representada legalmente por el **Dr. CARLOS ARTURO RANGEL VALLE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.206.022, presenta demanda Ejecutiva Singular, con el fin de lograr el pago de la obligación contenida en el titulo valor Pagaré No. 25886105, de fecha de creación 17 de marzo de 2023, por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$7.595.870)**, por conceptos de intereses corrientes, más los intereses moratorios, a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde el día que se hizo exigible la obligación, desde el 30 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto contra **MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.884.080.

Por lo tanto como de los documentos que se acompañan a la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a la parte demandante y como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422, 424, 438 del C. G. P., en armonía con los artículos 430 del mismo autor, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR contra **MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.884.080., y a favor de la sociedad **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - SURTIGAS S.A. E.S.P.**, con Nit No. 890.400.869-9 representada legalmente por la Dra. **MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.206.022, por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$7.595.870)**, por conceptos de capital, contenido en el titulo valor PAGARÉ No. 25886105, de fecha de creación 24 de febrero de 2023, y fecha de vencimiento el 17 de marzo de 2023, mas los intereses corrientes, más los intereses moratorios, a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

**SEGUNDO: NIEGUESE** condenar a **LUZ ESTELLA GOMEZ RINCON** al pago de los intereses moratorios y gatos de cobranza contenido en el



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

pagare No. 26300957, ya que no es parte demandada.

**TERCERO:** Emplácese a **MANUEL JERONIMO UPARELA ALEMAN** identificado con cedula de ciudadanía N° 10.884.080., si a ello hubiere lugar en el presente auto de conformidad al artículo 87 del C.G.P e inscribáse al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al art 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 7° del art 375 CGP se entera surtido el emplazamiento y se procederá a la designación de Curador Ad-Litem si a ello hubiere lugar.

**CUARTO:** Todo lo cual deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días. (Art. 431).

**QUINTO:** Notifíquese este auto personalmente al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

**SEXTO:** Archívese copia de la demanda.

**SEPTIMO:** Téngase a la Dra. **NIDIA PITALUA MARTÍNEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.935.676, portadora de la tarjeta profesional N° 188.469 del C.S.J., como apoderada especial de la sociedad **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - SURTIGAS S.A. E.S.P.**, con Nit 890.400.869-9 representada legalmente por el Dr. **CARLOS ARTURO RANGEL VALLE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.206.022, en los términos y fines del mandato conferido por el poderdante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**  
**Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos**



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO

### MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2024-00015-00

San Marcos, Sucre, Veintiseises (26) de Enero de Dos Mil Veinticuatro  
(2024)

La Dra. **NIDIA PITALUA MARTÍNEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.935.676, portadora de la tarjeta profesional N° 188.469 del C.S.J., como apoderada especial de la sociedad **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - SURTIGAS S.A. E.S.P.**, con Nit 890.400.869-9 representada legalmente por el Dr. **CARLOS ARTURO RANGEL VALLE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.206.022, en los términos y fines del mandato conferido por el poderdante. Presenta demanda Ejecutiva Singular en contra de **MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.884.080. En escrito separado, solicita que se decrete embargo y secuestro de las siguientes medidas cautelares. Es de recalcar que de conformidad al C.G.P, artículo 599, inciso 4, señala. (...)

*"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.*

*La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público".*

*Por lo anterior, este despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, este despacho,*

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRÉTESE** el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener en Cuentas Corrientes, de Ahorros o que a cualquier título Bancario o financiero posea el demandado **MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.884.080., En las entidades bancarias **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AVVILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR**. Límitese el embargo en la suma de \$11.400.000 M/L.

Líbrese oficio a las entidades Bancarias, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P., para que las sumas retenidas sean consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

**Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos**

Correo: [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO**  
**MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00121  
San Marcos, Sucre 26 de enero de 2024

Señor gerente  
**BANCOLOMBIA**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00015-00  
DEMANDANTE: SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS - SURTIGAS S.A. E.S.P., con Nit 890.400.869-9  
APODERADO: Dra. NIDIA PITALUA MARTÍNEZ C.C 32.935.676  
DEMANDADO: MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN C.C N° 10.884.080

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 26 de enero 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.884.080. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$11.400.000. M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**  
**Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos**

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00122  
San Marcos, Sucre 26 de enero de 2024

Señor gerente  
**BANCO AGRARIO**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00015-00  
DEMANDANTE: SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS - SURTIGAS S.A. E.S.P., con Nit 890.400.869-9  
APODERADO: Dra. NIDIA PITALUA MARTÍNEZ C.C 32.935.676  
DEMANDADO: MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN C.C N° 10.884.080

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 11 de enero 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.884.080. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$11.400.000. M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**  
**Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos**

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

**Código N°. 70-708-40-89-001**

Oficio No. 00123  
San Marcos, Sucre 26 de enero de 2024

Señor gerente  
**BANCO BBVA**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00015-00  
DEMANDANTE: SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS - SURTIGAS S.A. E.S.P., con Nit 890.400.869-9  
APODERADO: Dra. NIDIA PITALUA MARTÍNEZ C.C 32.935.676  
DEMANDADO: MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN C.C N° 10.884.080

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 11 de enero 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.884.080. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$11.400.000. M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**  
**Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos**

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00124  
San Marcos, Sucre 26 de enero de 2024

Señor gerente  
**BANCO DAVIVIENDA**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00015-00  
DEMANDANTE: SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS - SURTIGAS S.A. E.S.P., con Nit 890.400.869-9  
APODERADO: Dra. NIDIA PITALUA MARTÍNEZ C.C 32.935.676  
DEMANDADO: MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN C.C N° 10.884.080

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 11 de enero 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.884.080. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$11.400.000. M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**  
**Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos**

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00125  
San Marcos, Sucre 26 de enero de 2024

Señor gerente  
**BANCO DE OCCIDENTE**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00015-00  
DEMANDANTE: SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS - SURTIGAS S.A. E.S.P., con Nit 890.400.869-9  
APODERADO: Dra. NIDIA PITALUA MARTÍNEZ C.C 32.935.676  
DEMANDADO: MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN C.C N° 10.884.080

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 11 de enero 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.884.080. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$11.400.000. M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**  
**Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos**

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00126  
San Marcos, Sucre 26 de enero de 2024

Señor gerente  
**BANCO AV VILLAS**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00015-00  
DEMANDANTE: SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS - SURTIGAS S.A. E.S.P., con Nit 890.400.869-9  
APODERADO: Dra. NIDIA PITALUA MARTÍNEZ C.C 32.935.676  
DEMANDADO: MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN C.C N° 10.884.080

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 11 de enero 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.884.080. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$11.400.000. M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**  
**Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos**

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00127  
San Marcos, Sucre 26 de enero de 2024

Señor gerente  
**BANCO DE BOGOTA**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00015-00  
DEMANDANTE: SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS - SURTIGAS S.A. E.S.P., con Nit 890.400.869-9  
APODERADO: Dra. NIDIA PITALUA MARTÍNEZ C.C 32.935.676  
DEMANDADO: MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN C.C N° 10.884.080

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 11 de enero 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.884.080. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$11.400.000. M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**  
**Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos**

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

**Código N°. 70-708-40-89-001**

Oficio No. 00128  
San Marcos, Sucre 26 de enero de 2024

Señor gerente  
**BANCO COOMEVA**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00015-00  
DEMANDANTE: SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS - SURTIGAS S.A. E.S.P., con Nit 890.400.869-9  
APODERADO: Dra. NIDIA PITALUA MARTÍNEZ C.C 32.935.676  
DEMANDADO: MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN C.C N° 10.884.080

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 11 de enero 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.884.080. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$11.400.000. M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**  
**Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos**

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

**Código N°. 70-708-40-89-001**

Oficio No. 00129  
San Marcos, Sucre 26 de enero de 2024

Señor gerente  
**BANCO POPULAR**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00015-00  
DEMANDANTE: SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS - SURTIGAS S.A. E.S.P., con Nit 890.400.869-9  
APODERADO: Dra. NIDIA PITALUA MARTÍNEZ C.C 32.935.676  
DEMANDADO: MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN C.C N° 10.884.080

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 11 de enero 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.884.080. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$11.400.000. M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**  
**Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos**

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

**Código N°. 70-708-40-89-001**

Oficio No. 00130  
San Marcos, Sucre 26 de enero de 2024

Señor gerente  
**BANCO COLPATRIA**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00015-00  
DEMANDANTE: SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS - SURTIGAS S.A. E.S.P., con Nit 890.400.869-9  
APODERADO: Dra. NIDIA PITALUA MARTÍNEZ C.C 32.935.676  
DEMANDADO: MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN C.C N° 10.884.080

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 11 de enero 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.884.080. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$11.400.000. M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**  
**Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos**

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO**  
**MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00131  
San Marcos, Sucre 26 de enero de 2024

Señor gerente  
**BANCO CITIBANK**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00015-00  
DEMANDANTE: SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS - SURTIGAS S.A. E.S.P., con Nit 890.400.869-9  
APODERADO: Dra. NIDIA PITALUA MARTÍNEZ C.C 32.935.676  
DEMANDADO: MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN C.C N° 10.884.080

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 11 de enero 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.884.080. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$11.400.000. M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**  
**Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos**

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO**  
**MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00132  
San Marcos, Sucre 26 de enero de 2024

Señor gerente  
**BANCO CAJA SOCIAL**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00015-00  
DEMANDANTE: SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS - SURTIGAS S.A. E.S.P., con Nit 890.400.869-9  
APODERADO: Dra. NIDIA PITALUA MARTÍNEZ C.C 32.935.676  
DEMANDADO: MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN C.C N° 10.884.080

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 11 de enero 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.884.080. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$11.400.000. M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**  
**Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos**

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO**  
**MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00133  
San Marcos, Sucre 26 de enero de 2024

Señor gerente  
**BANCO ITAU**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00015-00  
DEMANDANTE: SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS - SURTIGAS S.A. E.S.P., con Nit 890.400.869-9  
APODERADO: Dra. NIDIA PITALUA MARTÍNEZ C.C 32.935.676  
DEMANDADO: MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN C.C N° 10.884.080

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 11 de enero 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.884.080. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$11.400.000. M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**  
**Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos**

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

**Código N°. 70-708-40-89-001**

Oficio No. 00134  
San Marcos, Sucre 26 de enero de 2024

Señor gerente  
**BANCO RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00015-00  
DEMANDANTE: SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS - SURTIGAS S.A. E.S.P., con Nit 890.400.869-9  
APODERADO: Dra. NIDIA PITALUA MARTÍNEZ C.C 32.935.676  
DEMANDADO: MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN C.C N° 10.884.080

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 11 de enero 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.884.080. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$11.400.000. M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**  
**Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos**

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

**Código N°. 70-708-40-89-001**

Oficio No. 00135  
San Marcos, Sucre 26 de enero de 2024

Señor gerente  
**BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00015-00  
DEMANDANTE: SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS - SURTIGAS S.A. E.S.P., con Nit 890.400.869-9  
APODERADO: Dra. NIDIA PITALUA MARTÍNEZ C.C 32.935.676  
DEMANDADO: MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN C.C N° 10.884.080

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 11 de enero 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.884.080. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$11.400.000. M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**  
**Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos**

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

**Código N°. 70-708-40-89-001**

Oficio No. 00136  
San Marcos, Sucre 26 de enero de 2024

Señor gerente  
**BANCO FINANDINA S.A**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00015-00  
DEMANDANTE: SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS - SURTIGAS S.A. E.S.P., con Nit 890.400.869-9  
APODERADO: Dra. NIDIA PITALUA MARTÍNEZ C.C 32.935.676  
DEMANDADO: MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN C.C N° 10.884.080

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 11 de enero 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.884.080. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$11.400.000. M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**  
**Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos**

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00137  
San Marcos, Sucre 26 de enero de 2024

Señor gerente  
**BANCO FALABELLA**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00015-00  
DEMANDANTE: SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS - SURTIGAS S.A. E.S.P., con Nit 890.400.869-9  
APODERADO: Dra. NIDIA PITALUA MARTÍNEZ C.C 32.935.676  
DEMANDADO: MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN C.C N° 10.884.080

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 11 de enero 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **MANUEL JERONIMO UPARELLA ALEMAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.884.080. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$11.400.000. M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**  
**Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos**

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
**SECRETARIO**